



Asamblea General

Distr. general
8 de julio de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

62º período de sesiones

15 de junio a 8 de julio de 2026

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de julio de 2026

62/19. Matrimonio infantil, precoz y forzado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como otros instrumentos internacionales, como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud,

Reafirmando las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y recordando las resoluciones de la Asamblea General relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y los documentos finales de sus conferencias de examen, y recordando las conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030, y haciendo notar el carácter integrado e indivisible de la Agenda 2030 y el conjunto de objetivos, metas e indicadores pertinentes para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, responder a él y eliminarlo, incluida la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,



Tomando nota del último informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la erradicación y la prevención del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como de las directrices que en él se recogen, de conformidad con la resolución 53/23 del Consejo, de 13 de julio de 2023¹,

Haciendo notar los avances alcanzados con respecto al objetivo de poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, entre ellos el descenso observado en el último decenio en la proporción de niñas que habían contraído matrimonio antes de cumplir 18 años, que ha pasado de una de cada cuatro a aproximadamente una de cada cinco, y haciendo notar con aprecio el Programa Mundial para Poner Fin al Matrimonio Infantil, que están implementando el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a este respecto y, al mismo tiempo, expresando profunda preocupación porque el avance ha sido desigual en las diferentes regiones, porque hay millones de personas que viven en situación de matrimonio forzado y porque los datos de que se dispone revelan que, al ritmo actual, no se cumplirá en ninguna región del mundo la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluye poner fin a esta práctica a más tardar en 2030, y haciendo notar con preocupación que en algunas regiones se están experimentando retrocesos a causa de los conflictos, las crisis económicas y las normas sociales regresivas,

Reafirmando que los derechos humanos incluyen el derecho a elegir libremente a su cónyuge, a contraer matrimonio solo mediante su consentimiento libre y pleno y a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y reconociendo que, para que exista igualdad en lo que concierne a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la dignidad, la integridad y la autonomía corporal, son necesarios el respeto mutuo y el consentimiento, así como la libertad de decidir si se quiere o no contraer matrimonio y si se quiere o no mantener relaciones sexuales,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación y un abuso de los derechos humanos, los menoscaba y es una práctica nociva que impide a las personas, sobre todo a las mujeres y las niñas, llevar una vida libre de toda discriminación y violencia, tiene consecuencias negativas y de gran alcance para el disfrute de los derechos humanos, es una forma de violencia sexual y de género y perpetúa otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas y otras prácticas nocivas y violaciones de los derechos humanos, y que esas violaciones y conculcaciones tienen unos efectos desproporcionadamente negativos sobre todas las mujeres y las niñas, y recalando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos consistentes en respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y en prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Reconociendo también que, si bien el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta principalmente a las mujeres y las niñas, también los hombres y los niños pueden ser sometidos a esta práctica,

Reconociendo además que, en algunos contextos, la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado puede incluir uniones libres, convivencia y otras modalidades que no estén formalizadas, registradas o reconocidas por una autoridad religiosa, consuetudinaria o estatal, que esas modalidades se deberían tener en cuenta en las políticas y los programas, entre otros en los programas educativos inclusivos y equitativos de calidad relacionados concretamente con el matrimonio infantil, precoz y forzado, y que la recopilación de información y datos desglosados sobre esas modalidades ayudará a formular respuestas para las personas afectadas,

Profundamente preocupado porque, en algunos casos, los tutores tienen la potestad legal para consentir el matrimonio de mujeres y niñas en su nombre, con arreglo a determinadas disposiciones del derecho consuetudinario o la legislación que podrían vulnerar o conculcar el derecho humano a elegir libremente a su cónyuge y a contraer matrimonio consintiendo en ello de manera libre, plena e informada, como es el caso de los leviratos y

¹ [A/HRC/62/26](#).

los matrimonios celebrados tras haberse efectuado un pago a los padres, tutores, familiares u otra persona o grupo o cancelado una deuda o para resolver disputas familiares,

Reconociendo que el matrimonio forzado entraña la incapacidad de al menos una de las partes para elegir libremente a su cónyuge y para contraer matrimonio consintiendo en ello de forma plena, libre e informada, y también podría ser un matrimonio en el que una de las partes quiere ponerle fin o abandonarlo pero no puede, y que, por lo tanto, esa práctica constituye una violación o un abuso de los derechos humanos o los menoscaba,

Reconociendo también que cualquiera de los contrayentes —si bien es algo que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas— puede no tener la capacidad real de negarse a contraer matrimonio, lo que entraña, por ende, la ausencia de consentimiento previo, pleno, libre e informado, en particular en casos de violencia sexual y de género u otras formas de violencia o en casos en los que haya un abuso de poder, unas dinámicas de poder desiguales, miedo, coacción, coerción, amenazas, intimidación o presión emocional, psicológica, familiar, económica, cultural o social,

Profundamente preocupado por las denuncias de conversiones religiosas forzadas y matrimonios forzados de mujeres y niñas, condenando enérgicamente las agresiones y los secuestros de mujeres y niñas perpetrados, entre otros, por grupos armados, instando a los Estados a proteger a las mujeres y las niñas frente a agresiones y reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado puede dar lugar a situaciones que se ajusten a la definición jurídica internacional de esclavitud,

Recalcando el hecho de que la vergüenza, el estigma, el miedo a las represalias y otras consecuencias negativas, como la pérdida de la custodia de los hijos, y consecuencias económicas, como la pérdida de medios de subsistencia, activos o autonomía económica o la reducción de los ingresos del hogar, hacen que muchas mujeres y niñas no pongan fin a una relación o un matrimonio, no denuncien casos de distintas formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, como la violencia doméstica, no declaren como testigos en esos casos ni pidan reparación o justicia por esas formas de violencia ni acceso a asistencia y servicios especializados, como centros de acogida, asistencia médica, psicosocial y jurídica y protección jurídica,

Profundamente preocupado porque la pobreza, incluida la feminización de la pobreza, la inseguridad, la falta de desarrollo sostenible, los estereotipos de género y las normas sociales discriminatorias, las prácticas nocivas y la falta de acceso a información, a una educación inclusiva y equitativa de calidad y a servicios de atención de la salud pueden contribuir a que se produzcan embarazos en la adolescencia y son factores que propician el matrimonio infantil, precoz y forzado, porque este tipo de matrimonios siguen siendo una práctica habitual en las zonas rurales, en los contextos humanitarios y en las comunidades más pobres y porque los conflictos armados —incluida la ocupación— y las emergencias humanitarias y otras crisis son factores que exacerban dicha práctica, y destacando la necesidad de promover la igualdad de género y el desarrollo sostenible y erradicar la pobreza,

Profundamente preocupado también por el impacto que la discriminación estructural, sistémica e institucional tiene sobre las mujeres y las niñas, las desigualdades de género profundamente arraigadas e interseccionales, los estereotipos de género, las normas sociales y prácticas discriminatorias, como el patriarcado, las percepciones relativas a la masculinidad, incluida la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, y otras percepciones y costumbres y el desprecio por la dignidad, la integridad corporal y la autonomía de las mujeres y las niñas, que son algunas de las causas principales del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como de otras formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas, que redundan en la justificación, la normalización, la tolerancia o la perpetuación de la violencia contra las víctimas y las supervivientes y en su estigmatización,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un obstáculo considerable para las oportunidades educativas y refuerza los estereotipos de género, las normas sociales discriminatorias y las relaciones de poder desiguales que limitan la autonomía de las mujeres y las niñas, y recordando el derecho de todas las mujeres y niñas a la educación y la necesidad de garantizar el acceso en condiciones de igualdad a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como a una educación en la que se explique

en qué consisten el consentimiento y el respeto de los límites y qué constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo, que fomente la autoestima, que permita aprender a adoptar decisiones fundamentadas y adquirir competencias comunicativas y que promueva que se entablen relaciones respetuosas basadas en la igualdad de género, la inclusión y los derechos humanos, a programas de desarrollo de aptitudes, formación profesional y oportunidades de aprendizaje permanente, a asesoramiento, a servicios sociales para protegerlas contra todas las formas de violencia, incluida la violencia doméstica y de pareja, a un empleo formal y a un trabajo decente para aumentar su independencia económica y a servicios y atención de la salud mental, sexual y reproductiva, con el fin de reducir su aislamiento social y aumentar su participación económica y política, entre otras formas velando por que las adolescentes casadas y/o embarazadas y las madres jóvenes, así como las madres solas, divorciadas, separadas o viudas, puedan continuar y terminar sus estudios después del parto, el matrimonio o la disolución de este para permitir que sigan asistiendo a la escuela o vuelvan a ella y terminen sus estudios,

Reconociendo también la importancia de facilitar información sobre salud sexual y reproductiva en los centros educativos, incluida una educación sexual integral basada en datos empíricos,

Profundamente preocupado porque la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como de otras prácticas nocivas, hace que las mujeres y las niñas corran un riesgo mayor de estar expuestas y enfrentarse a formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia a lo largo de su vida, como la violencia doméstica y de pareja, la violación conyugal, los embarazos forzados, no deseados o en la adolescencia y otras formas de violencia sexual, física y psicológica, y refuerza el estatus inferior de las mujeres, las niñas y las adolescentes en la sociedad,

Observando con preocupación que los casos y los riesgos de matrimonio infantil, precoz y forzado se acentúan gravemente en tiempos de crisis y en los contextos humanitarios debido a diversos factores, como la inseguridad, la desigualdad de género, el aumento del riesgo de sufrir violencia sexual y de género, el hundimiento del estado de derecho y de la autoridad del Estado, el uso del matrimonio infantil, precoz y forzado y la violación y otras formas de violencia sexual como táctica en los conflictos armados —lo cual está prohibido por el derecho internacional—, la falta de acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad, la estigmatización del embarazo fuera del matrimonio, la ausencia de servicios de planificación familiar, de anticonceptivos y de servicios sociales conexos que prevengan la violencia y respondan a ella o la falta de acceso a ellos, la perturbación de las redes sociales y las rutinas, el aumento de la pobreza, la falta de oportunidades para procurarse unos medios de subsistencia y la percepción errónea de que el matrimonio ofrece protección y estabilidad financiera a las mujeres y las niñas y sus familias, y que las crisis generan condiciones en las que se suelen cometer nuevos abusos y violaciones de los derechos humanos y los que ya se están cometiendo a menudo se intensifican y se extienden,

Reconociendo que, en contextos humanitarios y situaciones de conflicto armado, el acceso a la justicia, a los sistemas de protección, a la educación, al agua, el saneamiento y la higiene y a servicios sociales y de la salud puede sufrir graves interrupciones, y que esta cuestión requiere una mayor atención y la adopción de unas medidas de protección apropiadas y unas medidas de prevención y respuesta reforzadas, coordinadas y centradas en las supervivientes, entre otras cosas mediante una labor coordinada entre todas las partes interesadas pertinentes, con la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y niñas afectadas, desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, y reconociendo también la importancia de hacer frente al mayor grado de vulnerabilidad a la violencia sexual y de género y a la explotación que presentan las mujeres y las niñas en esas situaciones,

Expresando preocupación por los efectos desproporcionados que la pobreza, las crisis económicas mundiales, las medidas de austeridad, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la degradación del medio ambiente, los conflictos armados y los peligros naturales tienen sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas —incluidos los relacionados con el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el bienestar—, los cuales pueden exacerbar las desigualdades estructurales existentes, la violencia contra las mujeres y las niñas y las prácticas nocivas, incluido el matrimonio infantil, precoz y forzado en cuanto que forma de violencia sexual y de género, y

reconociendo que es esencial subsanar las deficiencias persistentes que obstaculizan la percepción de igual salario por trabajo igual o de igual valor en los sectores público y privado y limitan la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a los sistemas de protección social, los servicios públicos y las infraestructuras sostenibles en apoyo de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es uno de los principales obstáculos para la consecución del empoderamiento económico de las mujeres y las niñas y su desarrollo social y económico, así como su participación y su liderazgo plenos, igualitarios y significativos en la vida económica, social, política y pública, lo que merma la capacidad de las mujeres para ingresar en el mercado laboral y avanzar y permanecer en él, y reconociendo también que la autonomía económica de las mujeres y la inversión en el desarrollo de las mujeres y las niñas son prioridades en sí mismas, tienen un efecto multiplicador y pueden ampliar sus opciones para poner fin a relaciones forzadas o abusivas o no empezar relaciones de ese tipo,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para la plena efectividad del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental por parte de las mujeres y las niñas, en particular las adolescentes, entre otras cosas para su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos, y aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente, imprevisto y no deseado, la mortalidad y la morbilidad maternas y neonatales y la incidencia de la fistula obstétrica y de las infecciones de transmisión sexual, incluidos el VIH y el sida, a la vez que agrava la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, entre ellas la violencia sexual y de género, como la violencia doméstica y de pareja,

Expresando preocupación porque muchos casos de matrimonio forzado no se reconocen como tales ni se denuncian, observando que las mujeres y las niñas, en particular a nivel comunitario, pueden enfrentarse a barreras discriminatorias de orden jurídico, práctico, económico, social y estructural al acceso a la justicia y los servicios jurídicos, así como a recursos efectivos, entre ellas la estigmatización, el riesgo de ser objeto de revictimización, acoso y posibles actos de represalia, la falta de rendición de cuentas de los autores y los entornos con sesgo de género que promueven la impunidad y dificultan la aplicación de marcos legislativos y normativos que promuevan la igualdad de género y prohíban todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, y poniendo de relieve a este respecto la importancia de prestar unos servicios de asistencia jurídica accesibles con miras a promover y proteger los derechos humanos y hacer frente a la desigualdad de género,

Reconociendo que todos los miembros de la sociedad, incluidos las familias, las comunidades y los dirigentes y actores religiosos, tradicionales y comunitarios, así como los hombres y los niños, pueden ayudar a transformar las normas sociales discriminatorias y los estereotipos de género que perpetúan la violencia sexual y de género y otras formas de violencia, y a combatir la desigualdad de género, y reconociendo también que el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, incluidas las que han sido o están sometidas a matrimonios infantiles, precoces y forzados, requiere que ellas desempeñen funciones de liderazgo y participen de manera activa, plena, igualitaria y significativa en los procesos de adopción de decisiones, entre otras cuestiones en la elaboración, la implementación, el seguimiento y la evaluación de las leyes, políticas y programas pertinentes, y como agentes de cambio en su propia vida y en sus respectivas comunidades, por ejemplo a través de organizaciones de mujeres y niñas y organizaciones dirigidas o puestas en marcha por jóvenes y grupos feministas,

Reconociendo también que la tipificación del matrimonio infantil, precoz y forzado como delito por sí sola es insuficiente si no se adoptan también medidas y programas de apoyo complementarios e integrales que abarquen diversos sectores, como la salud, la igualdad de género, la protección social y la educación, cuenten con la participación de toda la comunidad y refuercen la capacidad de los padres y tutores, y que, por el contrario, dicha tipificación puede contribuir a marginar a las familias afectadas y a privarlas de sus medios de subsistencia, y tener el efecto indeseado de fomentar la práctica de las uniones libres o matrimonios no inscritos forzados,

Reconociendo además la necesidad de implicar, educar, alentar y apoyar a los hombres y a los niños para que sean modelos positivos de conducta en lo que respecta a la igualdad de género, para que promuevan las relaciones basadas en el respeto y para que eviten y condenen todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas y las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, y de mejorar la comprensión que tienen los hombres y los niños de los efectos nocivos de la violencia en las víctimas o las supervivientes y en la sociedad en su conjunto de manera que asuman su responsabilidad y rindan cuentas de sus conductas, particularmente las que perpetúan los estereotipos de género y las normas sociales negativas, como la masculinidad patriarcal, el sexismo y la misoginia, y asuman la responsabilidad de adoptar una conducta sexual y reproductiva respetuosa y de asegurar un reparto equitativo de las responsabilidades relacionadas con el trabajo doméstico y de cuidados y un acceso igualitario a los recursos y las oportunidades familiares,

Reconociendo el importante papel que desempeñan la sociedad civil y las defensoras de los derechos humanos, así como la necesidad de implicar a todas las partes interesadas pertinentes, en la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, y en el apoyo a las mujeres y niñas que han sido o están sometidas a esta práctica nociva o corren el riesgo de serlo, y reiterando la importancia de permitir que la sociedad civil actúe con libertad y seguridad, sin temor a la intimidación o las represalias, tanto en Internet como en entornos físicos,

1. *Insta* a los Estados a que promuevan, respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, en particular las que han sido o están sometidas a matrimonios infantiles, precoces y forzados, y a que prevengan y eliminen todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género; a que garanticen, entre otras cosas, el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva; a que promuevan la igualdad en todos los aspectos del matrimonio y su disolución; y a que garanticen a todas las niñas y mujeres una educación inclusiva y equitativa de calidad;

2. *Exhorta* a los Estados a que, en la prevención del matrimonio infantil, precoz y forzado y la respuesta a este, adopten, con la participación y el liderazgo plenos, igualitarios, significativos e inclusivos de las mujeres y las niñas, en particular aquellas a las que sea más difícil llegar y que hayan sido sometidas a matrimonios infantiles, precoces y forzados y ya estén casadas, divorciadas o separadas o hayan enviudado, y en consulta con ellas y con las partes interesadas pertinentes, entre otras cuestiones en lo que respecta a la elaboración, la implementación, el seguimiento y la evaluación de leyes, políticas y programas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, un enfoque integral y basado en los derechos humanos que tenga en cuenta las cuestiones relativas a la edad, el género y la discapacidad, se centre en las víctimas y supervivientes, sea multisectorial y tome en consideración los vínculos con otras prácticas nocivas, y a que presten especial atención a las necesidades específicas de todas las mujeres y las niñas;

3. *Alienta* a los Estados a que apliquen medidas integrales y basadas en los derechos humanos que respondan a las cuestiones de género y sean multisectoriales para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, teniendo en cuenta las directrices de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y sus recomendaciones operacionales, entre otras formas:

a) Dotándose de un marco jurídico nacional conforme con las normas internacionales de derechos humanos, entre otras cuestiones en lo que respecta a la mayoría de edad y a la edad mínima para contraer matrimonio, que proteja los derechos de las y los adolescentes, tenga en cuenta el interés superior del niño y su derecho a ser escuchado, prohíba el matrimonio forzado e imponga la obligación de inscribir los nacimientos y los matrimonios en el registro, y velando por que los matrimonios se contraigan únicamente con el consentimiento informado, libre y pleno de los contrayentes;

b) Estableciendo unos enfoques nacionales integrales y coordinados, que incluyan políticas, medidas de protección, vías formales de derivación, estrategias y acciones, con funciones y responsabilidades claramente definidas entre los sectores pertinentes, como la justicia, la educación, la salud, la protección social y los mecanismos de igualdad de

género, y estén firmemente arraigados en las normas y principios de derechos humanos, con el objetivo de salvaguardar el interés superior del niño y contribuir a la consecución de la igualdad de género;

c) Haciendo frente a las causas profundas del matrimonio infantil, precoz y forzado combatiendo las formas estructurales, institucionales, múltiples e interseccionales de discriminación y las desigualdades que limitan el acceso de las mujeres y las niñas a la educación, las oportunidades económicas, el apoyo económico y las medidas de protección social, los servicios de atención de la salud, la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos y la toma de decisiones conexas, incluidos los programas de protección social, las ayudas para la subsistencia de las familias y los programas de empoderamiento económico para adolescentes y niñas, y poniendo en marcha intervenciones comunitarias y basadas en los derechos humanos que respondan a las cuestiones de género para hacer frente a las normas sociales y culturales patriarcales, los estereotipos de género, los factores socioeconómicos que impulsan la violencia, las relaciones de poder desiguales, las normas sociales discriminatorias y las prácticas discriminatorias que perpetúan las desigualdades, limitan la autonomía y la toma de decisiones de las mujeres y las niñas y normalizan el matrimonio infantil, precoz y forzado;

d) Garantizando el acceso de las víctimas y supervivientes del matrimonio infantil, precoz o forzado a la justicia y a recursos efectivos, así como a servicios de apoyo oportunos, de alta calidad, accesibles, confidenciales y con un enfoque sensible al trauma, incluidos alojamiento, atención de la salud, ayudas económicas y servicios psicológicos y jurídicos, y velando por que dichos servicios respondan a las cuestiones de género y de la infancia, cuenten con suficientes recursos y estén a disposición de las supervivientes y de las mujeres y niñas que corran el riesgo de ser sometidas a matrimonios infantiles, precoces o forzados;

e) Adoptando un enfoque basado en los derechos humanos para la recopilación, el análisis, la difusión y el uso sistemáticos de datos cuantitativos y cualitativos sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado —garantizando la participación, la autoidentificación, la transparencia, la privacidad, la confidencialidad y el consentimiento informado— y desglosados por sexo, edad, discapacidad, origen étnico, ubicación geográfica, origen e identidad indígenas, situación migratoria, situación socioeconómica, nivel de educación y otros factores clave pertinentes, con el fin de llevar un seguimiento de los progresos y garantizar la rendición de cuentas;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en colaboración con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en el marco de sus respectivos mandatos, preste apoyo a los Gobiernos, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes en la labor destinada a aplicar las directrices de la Oficina, con el fin de prevenir y combatir el matrimonio infantil, precoz y forzado, mediante talleres de cooperación técnica, antes del 68º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
7 de julio de 2026

[Aprobada sin votación.]